

# Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

La Paz, 24 de Septiembre de 2018

## **VISTOS:**

La Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015 (RAR 1525/2015); la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 583/2017 de 19 de julio de 2017 (RAR 583/2017); la nota de 17 de agosto de 2018 (nota) presentada por el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica; el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF-TJ LP 1116/2018 de 17 de septiembre de 2018 (INFORME TÉCNICO JURÍDICO); la normativa vigente y aplicable, todo lo demás que convino ver y se tuvo presente;

# CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo Nº 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Nº 164, de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (Ley Nº 164), quedando sometidas a éstas las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

# **CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES**

Que mediante RAR 1525/2015 fue aprobado en Anexo el Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil, estableciéndose los aspectos técnicos, económicos y administrativos para la implementación de la Portabilidad Numérica del referido servicio, modificado por la RAR 583/2017, conforme a lo descrito en su Anexo.

Que mediante nota el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica (ENTEL S.A., NUEVATEL PCS DE BOLIVIA S.A., TELECEL S.A.) remitió a esta Autoridad la propuesta del Formulario de Solicitud de Portabilidad Numérica.

Que mediante INFORME TÉCNICO JURÍDICO se concluyó y recomendó modificar el artículo 15, parágrafo IV del artículo 25 e inciso b) del artículo 26 del Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil (REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA), aprobado mediante RAR 1525/2015 y modificado mediante RAR 583/2017. Asimismo, se concluyó que el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil es un documento que permite operativizar la Portabilidad Numérica, por consiguiente se recomendó su aprobación mediante Resolución Administrativa Regulatoria.

# CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el parágrafo V del artículo 52 de la Ley Nº 164 determina que se establecerá mediante norma expresa que las usuarias o usuarios de los servicios puedan conservar los números que les hayan sido asignados por el operador inicial.

Que el numeral 2 de artículo 54 de la Ley Nº 164 dispone que los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, tienen derecho a elegir y cambiar libremente de operador o proveedor de los servicios y de los planes de acceso a los mismos, salvo las











ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

condiciones pactadas libremente en el contrato, las cuales deben ser explícitas, claras y previamente informadas a las usuarias y los usuarios.

Que el numeral 15 del artículo 14 de la referida Ley establece entre las atribuciones de la ATT elaborar. actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que mediante Decreto Supremo N° 2498 de 26 de agosto de 2015, se estableció los mecanismos para la implementación de la Portabilidad Numérica para los servicios de telecomunicaciones.

Que mediante Decreto Supremo N° 3404 de 29 de noviembre de 2017, se dispuso que a partir del 1 de octubre de 2018, se dará inicio a la Portabilidad Numérica para el Servicio Móvil.

Que el inciso g) del artículo 8 del REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA establece que el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica elaborará y propondrá a la ATT el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica.

Que el artículo 19 del REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA dispone los siguientes requisitos para que el usuario pueda efectuar la solicitud de Portabilidad Numérica:

- "a) Para personas naturales, presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes. Para persona jurídica, el representante legal debe presentar su cédula de identidad o pasaporte vigentes y el documento que acredite la representación legal.
- b) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT. Donde se especifique mínimamente:
- El número o números telefónicos a portar.
- El operador al que pertenece (Donante).

Sin perjuicio a lo señalado, el operador receptor podrá solicitar requisitos adicionales a la Usuaria o Usuario para la modalidad post pago.

- c) Indicar el operador al que pertenece, el número o números telefónicos.
- d) Llenar y firmar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, aprobado por la ATT."

# CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS TÉCNICO Y LEGAL

Que de acuerdo a los antecedentes expuestos y el análisis realizado se vio por conveniente realizar la modificación al artículo 15 del REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, con el objeto de incorporar lineamientos generales para el Proceso de Portabilidad Numérica, asimismo, unificar los plazos y cobros respecto a la cantidad de portaciones de un determinado número telefónico, dispuestos en el parágrafo IV del artículo 25 y el inciso b) del artículo 26 del referido Reglamento, aspecto por el cual se recomendó se realicen las correspondientes modificaciones.

Que mediante INFORME TÉCNICO JURÍDICO se concluyó que el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica a ser provisto por el Operador Receptor y llenado por el usuario, es un requisito indispensable que permitirá al Operador o proveedor proceder con el inicio de la portación del número telefónico, funcionalidad que implicará que los usuarios puedan conservar los números telefónicos que les hubiesen sido asignados por el Operador inicial.

Que en el marco de lo dispuesto en el inciso g) del artículo 8 y 19 del REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA, el Equipo Técnico Consultivo de Portabilidad Numérica elaboró y



SANTA CRUZ: Avenida Beni,

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio

Línea Gratuita de Potleción al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo

LA PAZ: Calle 13 de Calacoto Nº 8260 entre Av. Los Sauces y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299

Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185

entre 4° y 5° anillo, calle 3, Nº 720 esq. O'Connor Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978 Telf.: 4-644136



ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

propuso a la ATT el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, por lo que se recomendó emitir Resolución Administrativa Regulatoria que apruebe el referido formulario y la descripción para el llenado correcto de las casillas (campos) en dicho formulario.

## **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ingeniero Roque Roy Méndez Soleto, designado mediante Resolución Suprema Nº 19249 de 3 de agosto de 2016, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

#### **RESUELVE:**

PRIMERO.- MODIFICAR el artículo 15, incorporándose los incisos l) y m), el parágrafo IV del artículo 25 y el inciso b) del artículo 26 del REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA aprobado mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015, modificado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR TL LP 583/2017 de 19 de julio de 2017, conforme a lo siguiente:

# Artículo 15.- (LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA)

"l) Una vez suscrito el Formulario de Solicitud de Portabilidad, la solicitud de portación será procesada sin opción a anulación del proceso.

m) Que ante la solicitud presentada para portar más de un número telefónico móvil, descrito en un formulario de solicitud de portabilidad, podrá ser procesado por el Operador considerándose como una sola solicitud o como solicitudes individuales. Aplicando esta acción en caso de ser aceptada o rechazada la solicitud."

# Artículo 25.- (INVERSIONES Y COSTOS)

Donde dice: "IV. El Operador Receptor podrá efectuar un cobro a la usuaria o usuario a partir de la cuarta portación efectiva durante la gestión anual."

Deberá decir: "IV. El Operador Receptor podrá efectuar un cobro a la usuaria o usuario a partir de la tercera portación efectiva durante la gestión anual."

# Artículo 26.- (DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS)

Donde dice: "b) A portar su número telefónico las veces que requiera durante la gestión anual, las primeras tres(3) veces de forma gratuita; y a partir de la cuarta solicitud de portación, previo pago del costo aprobado por la ATT;"

Deberá decir: "b) A portar su número telefónico las veces que requiera durante la gestión anual, las primeras dos (2) veces de forma gratuita y, a partir de la tercera solicitud de portación, previo pago del costo aprobado por la ATT;"

SEGUNDO.- APROBAR el FORMULARIO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD NUMÉRICA de acuerdo al Anexo 1 y la descripción para el llenado de las casillas (campos) del referido Formulario













conforme al Anexo 2, mismos que forman parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

**TERCERO.- INSTRUIR** a los Operadores y proveedores del Servicio Móvil que la aplicación del **FORMULARIO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD NUMÉRICA** entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2018, conforme lo establecido mediante Decreto Supremo N° 3404 de 29 de noviembre de 2017.

CUARTO.- INSTRUIR a la Unidad de Regulación Técnica y Económica de esta Autoridad publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, realizar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional a efectos de notificar a todos los Operadores y proveedores del Servicio Móvil.

Registrese y archivese.

Ing. Roque Roy Mendez Soleto
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Cecilia Rios Moeller DIRECTORA JURÍDICA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES





ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018





ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

# ANEXO 1

LOGO DEL										NOMERO DE FORMOLARIO	
OPERADOR/ PROVEEDOR		F	ORMU	ILARIO DE SOLICIT	TUD DE	PORT	ABILIDAD NUMERI	CA		LOGO DE LA ATT	
I. DATOS GENERALES		1									
Operador/Proveedor Donante: Operad		ador/Proveedor Receptor:			№ de Solicitud:			Fecha de s	Fecha de solicitud:		
IL DATOS DEL SOLICITANTE (US	SUARIO)										
Tipo de Persona Usuario: Natural	Persona Juridica		П	Razón Social:						NIT:	
Nombre Usuario/ Representante Legal:						C.I./ Pasaporte:			Expedido:		
Correo Electrónico:				Numero de referencia:							
III. DETALLE NÚMERO(S) MÓVIL	(ES) A PC	ORTAR			10.00	44.6					
No. Número(s) Móvil(es)		No.		Número(s) Móvil(es)		No.	Número(s) Móvi	l(es)	No.	Número(s) Móvil(es)	
1		6				11			16		
2		7				12			17	1	
3		8				13			18		
4		9				14	-		19	× ***	
5		10				15			20		
IV. AUTORIZACIÓN Y CONFORMI	DAD			A SWEETING	4 44	315		民选择			
	1						· =				
Lugar y Fecha de aprobación (para i	inirin da						1				
portabilidad)		Firma Usuario / Represe C.I							Por el Operador/Proveedor		
V. APROBACIÓN/RECHAZO DE A	SCP		7				<b>第4</b> 是是 图表。				
APROBADA RE	CHAZADA			Motivo(s):							
- El solicitante autoriza expresar reglamento de portabilidad numé			r Rece	ptor y al Administrado	r del Siste	ema Cen	tral de Portabilidad (AS	CP) acceder a la in	forn	nación en el marco del	
геумпенсо не рогсавшава пите	rica vigenti										

#### LINEAMIENTOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

#### 1. CONDICIONES DEL PROCESO DE PORTABILIDAD

En el marco a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 2498 de 26 de agosto de 2015 y sus modificaciones, el "Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil", aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015 y su modificatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 583/2017 de 19 de julio de 2017, y la normativa aplicable sobre la portabilidad numérica en el Servicio Móvil, para el propósito se establecieron las siguientes condiciones:

#### 1.1. LINEAMIENTOS PARA LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

- a) El proceso debe ser iniciado de manera presencial y a solicitud expresa de la usuaria o usuario en el Operador Receptor, una vez aprobada la solicitud, la portación debe efectuarse durante las siguientes 24 horas. Para el efecto, el Formulario de Solicitud de Portabilidad será provisto al usuario por el operador receptor en los canales habilitados para este fin y que mínimamente deberá ser almacenado en medio digital.
- b) La solicitud será gestionada por el Operador Receptor y estará sujeta a la validación y verificación de los requisitos exigidos al efecto y al cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa aplicable.
- c) La solicitud podrá ser objeto de aprobación o rechazo en el caso de incurrir en las causales establecidas en la normativa vigente. La determinación, cualquiera que sea, será comunicada a la Usuaria o Usuario.
- d) Efectuada la portación del (los) número(s), el(los) mismo(s) deberá(n) permanecer mínimamente en el Operador Receptor durante un (1) mes calendario. Transcurrido dicho plazo la Usuaria o Usuario tendrá derecho a solicitar una nueva portación.







COCHABAMBA: Avenida Ballivián Nº 683, Esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184 4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Condominio Gardenia Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2, Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio Nº 720 esq. O'Connor Telf · 4-644136

Línea Gratuita d**5 Prote2**ión al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo



ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

- e) No podrá ser efectiva la portación si el equipo terminal móvil se encuentra en las listas de pares IMEI-IMSI, en caso que la Usuaria o Usuario desee continuar con la portación del número telefónico, éste deberá cambiar su equipo terminal móvil para habilitar el servicio en el Operador Receptor.
- f) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil, deben realizar la habilitación y deshabilitación de los números portados en el periodo de las 00:00 a 06:00 am horas del día siguiente a la aprobación de la solicitud de portación, periodo en el cual el servicio a la Usuaria o Usuario podría no ser prestado con normalidad.
- g) En caso que la Usuaria o Usuario solicite la portación a un plan post pago, el Operador receptor podrá requerir previamente requisitos adicionales
- h) Una vez suscrito el Formulario de Solicitud de Portabilidad, la solicitud de portación será procesada sin opción a anulación del proceso.
- i) Que la cantidad de números detallados en el Formulario de Solicitud de Portabilidad podrán ser procesado por OPERADOR como una sola solicitud o como solicitudes individuales, sea en caso de aceptación o rechazo.
- j) Una usuaria o usuario, podrá portar su número telefónico durante una gestión anual sin costo alguno hasta dos (2) veces, salvo el costo del SIM (Subscriber Identity Module) del operador receptor si corresponde; a partir de la

tercera portación durante la gestión anual, la usuaria o usuario deberá cubrir el costo asociado a la portación, de acuerdo a lo establecido en normativa para el propósito.

k) Un usuario o usuaria podrá solicitar la portación de su número, transcurridos 60 días de haber activado el mismo en el operador inicial.

#### 1.2. CAUSALES DE RECHAZO O IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

Se establece que las causales de rechazo o improcedencia de una solicitud de portabilidad numérica las siguientes:

- a) Si el número a portar, a la fecha de la solicitud de portabilidad numérica, tiene factura(s) vencida(s) asociada(s) al servicio móvil post pago o pre pago.
- b) Si el número a portar cuenta con una solicitud en curso, en el ASCP (Administrador del Sistema Central de Portabilidad Numérica) durante el mismo día.
- c) Si el número a portar hubiese sido portado con anterioridad y a la fecha de una nueva solicitud que no ha cumplido con el tiempo de permanencia mínima de un (1) mes calendario.
- d) Si el número a portar no se encuentra activo en las redes de los operadores o no ha sido asignado a un operador del Servicio Móvil.
- e) Si la usuaria o usuario titular de la cuenta que posee el número a ser portado, tiene una deuda con el Operador o proveedor Donante por concepto de comodato de un equipo terminal móvil asociado al número a portar, salvo acuerdo de pago de la deuda con el Operador o Proveedor Receptor o Donante. Para el efecto el operador Donante deberá llevar los registros de los saldos por el servicio y por el equipo en comodato, de forma independiente.
- f) Si el número a portar se encuentra en estado de corte administrativo por fraude.
- g) Si el usuario no es titular de la cuenta del número a portar
- h) Si el número a portar no cuenta con la antigüedad de 60 días desde la activación en el Operador Inicial.

# 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO CON RELACIÓN A LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

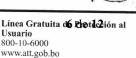
Las usuarias y usuarios del servicio móvil deben cumplir con los siguientes derechos y obligaciones con relación a la portabilidad numérica:

#### 2.1. DERECHOS DE LAS USUARIAS Y USUARIOS

- a) A cambiar de operador conservando su(s) número(s) telefónico independientemente de la modalidad de pago contratado:
- b) A portar su número telefónico las veces que requiera durante la gestión anual, las primeras dos (2) veces de forma gratuita; y a partir de la tercera solicitud de portación, previo pago del costo aprobado por la ATT.
- c) Acceder a información clara, precisa, cierta, completa, oportuna acerca del proceso de la Portabilidad Numérica;
- d) Conocer con antelación y en detalle el costo del SIM (Subscriber Identity Module), Chip o similar, en el Operador Receptor, si se cobrase al usuario;
- e) A no ser discriminado en términos de calidad del servicio, cuando su número ha sido objeto del proceso de Portabilidad Numérica;
- f) A realizar el reclamo en las instancias correspondientes cuando considere que sus derechos fueron vulnerados.









ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

#### 2.2. OBLIGACIONES DE LAS USUARIAS Y USUARIOS

- a) Al momento de presentar el formulario de solicitud de Portabilidad Numérica, la usuaria o usuario acepta expresamente en terminar la relación contractual con el Operador Donante; pudiendo éste restringir la habilitación de servicios adicionales o habilitación de componentes asociados al número objeto de la portación;
- b) Ser titular de la cuenta que posee el número para realizar la solicitud de portación;
- c) Aceptación de las responsabilidades contractuales, contraídas con el Operador Donante derivadas de la prestación del servicio móvil;
- d) Al momento de presentar la solicitud de Portabilidad Numérica al Operador Receptor, la Usuaria o Usuario, acepta las condiciones técnicas, comerciales y legales de la oferta del servicio solicitado en el Operador Receptor;
- e) Cancelar todas las deudas del Servicio Móvil asociadas al número portado, en los plazos establecidos en la normativa vigente;
- f) Cancelar la deuda por comodato del equipo terminal móvil (asociado al número portado del servicio móvil) o llegar a un acuerdo con el Operador Receptor o Donante para realizar dicho pago;
- g) A informar a su proveedor de Servicios de Valor Agregado, de servicios financieros u otros el cambio de operador/proveedor de servicio móvil.

#### 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES.

Los Operadores o Proveedores del servicio móvil tendrán los siguientes derechos y obligaciones con relación a la portabilidad numérica:

#### 3.1. DERECHOS DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES.

- a) A contratar o desarrollar soluciones relativas a la Portabilidad Numérica manteniendo totalmente su responsabilidad frente a la ATT y las usuarias y usuarios;
- b) Objetar una solicitud de Portabilidad Numérica, siempre y cuando dicho rechazo se encuentre dentro de las causales establecidas;
- c) Dejar sin efecto todos los derechos de uso y beneficios, como ser: saldos de crédito, minutos, megabytes o SMS, programas de fidelización, promociones y otros, otorgadas a la Usuaria o Usuario titular del número portado en el Operador Donante, cuando el número sea habilitado en el Operador Receptor;
- d) El Operador Donante en condición de Operador Inicial tendrá el derecho de solicitar el retorno del número portado cuando ocurra la finalización del servicio provista al número portado;
- e) El Operador Donante tendrá el derecho de solicitar el corte del servicio de un número o números portado(s) al Operador Receptor, cuando la Usuaria o Usuario no hubiese cumplido su Obligación de pago del servicio, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

# 3.2. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES Y PROVEEDORES.

- Los Operadores y Proveedores tendrán las siguientes obligaciones en relación a la portabilidad:
- a) Una vez aceptada la solicitud de portabilidad numérica, los Operadores o proveedores del Servicio Móvil están obligados a brindar a las usuarias y usuarios el servicio, en alguno de sus planes post pago, pre pago u otros;
- b) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil deben disponer permanentemente para las usuarias y usuarios, información relativa al proceso de Portabilidad Numérica, para este fin utilizarán los siguientes mecanismos:
  - i. En su página o portal Web del operador.
  - ii. Información a través de las oficinas o centros de atención y puntos de venta.
- c) Los Operadores o Proveedores del Servicio Móvil sólo podrán iniciar el Proceso de Portabilidad Numérica a solicitud expresa de la Usuaria o Usuario y en todo momento deben respetar el derecho a la Portabilidad Numérica de la Usuaria o Usuario, absteniéndose de limitar contractualmente o de cualquier otra forma, este derecho, salvo las limitaciones mencionadas en la normativa vigente;
- d) A partir de la solicitud de Portabilidad Numérica ante el Operador Receptor y hasta que concluya el Proceso de Portabilidad Numérica, el Operador Donante no podrá realizar ninguna práctica de retención de la Usuaria o Usuario que hubiese solicitado la Portabilidad Numérica;
- e) El Operador Receptor está obligado a retornar al Operador Inicial el número portado objeto del proceso a la finalización del servicio, de acuerdo a normativa aplicable;
- f) El Operador Receptor está obligado a cortar el servicio, a solicitud del Operador Donante, por concepto de deudas pendientes de pago por prestación del Servicio móvil o por comodato del equipo terminal del número portado;













AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

g) El Operador Receptor está obligado a informar y realizar una consulta previa al Operador Donante respecto al cambio de titularidad de la cuenta del número portado;

h) El Operador Receptor está obligado a informar a la Usuaria o Usuario si el terminal móvil se encuentra en la lista de pares IMEI-IMSI, indicando a la Usuaria o Usuario que, para efectivizar el proceso de Portabilidad Numérica, éste deberá cambiar de equipo terminal.

INE. ROQUE ROY MENDEZ SOLETO
ENECTOR EJECUTIVO
ENTERNINO DE RESULACIÓN Y REGULIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Coulago Pillo

Cecilia Rios Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
JORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES













ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

## **ANEXO 2**

# DESCRIPCIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD DE PORTABILIDAD

#### Consideraciones:

- El llenado del presente formulario de solicitud de Portabilidad, es el principal requisito para optar a la Portabilidad del Número; sin embargo, ello no implica una aprobación tácita de la Portabilidad debido a que pueden existir causales de rechazo establecidas por normativa.
- Este formulario sólo puede ser llenado por el titular de la línea, quien debe portar su documento de identificación vigente.
- El "Formulario de Solicitud de Portabilidad" será provisto al usuario por el operador receptor, siendo opcional en los casos donde el usuario solicite un Plan Postpago.

# Descripción del contenido de las casillas (campos):

LOGO DEL OPERADOR/ PROVEEDOR

Se debe poner el Logotipo del operador receptor.

LOGO DE LA ATT

Se debe poner el Logotipo vigente de la ATT.

## I. DATOS GENERALES

Sección donde se registran los datos generales del Formulario de Portabilidad

# **Operador Donante:**

Debe registrarse el Nombre Comercial/Razón Social del Operador/Proveedor Donante

# **Operador Receptor:**

Debe registrarse el Nombre Comercial/Razón Social del Operador/Proveedor receptor

#### Nº de Solicitud:

Número de la Solicitud, numero interno del operador.

## Fecha de solicitud:

Debe registrarse la fecha de la solicitud de la Portación













ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

# II. DATOS DEL SOLICITANTE (USUARIO)

Sección donde se registran datos personales del usuario que realiza la solicitud de portación.
Tipo de Persona Usuario: Natural
El tipo de usuario, se debe marcar si es Persona Natural
Persona Juridica  o se debe marcar si es Persona Jurídica
Razón Social:
Debe registrarse la Razón Social de la Persona Jurídica
NIT:
Debe registrarse el Número de Identificación Tributaria de la Persona Jurídica o Natural
Nombre Usuario/ Representante Legal:
Debe registrarse el Nombre del Usuario en caso de persona natural, Nombre del Representante Legal en caso de Persona Jurídica.
C.I./ Pasaporte:
Debe registrarse el Número de la Cédula de Identidad o de Pasaporte.
Expedido:
Debe registrarse el lugar de expedición de la Cédula de Identidad.
Correo Electrónico:
Debe registrarse el Correo electrónico del Usuario, campo opcional.
Numero de referencia:
Debe registrarse el Número de Teléfono de referencia para contactar al usuario, diferente al número que se desea portar, campo opcional.
III. DETALLE NÚMERO(S) MÓVIL (ES) A PORTAR
Sección donde se registran los números a ser portados.







Resolución Admin	istrativa Regulatoria	ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018
Número(s) Móvil(es)		
E g		
be registrarse el detalle de números a ser portados.		
be registrarse et détaire de numeros à ser portados.		
el numeral III: En caso de más de 20 números a poternativamente el operador, podrá ampliar el formato o portados o al tamaño de hoja que utilice.	ortar, se deberá adjuntar al form del listado numerado a la cantid	nulario el listado de estos. lad necesaria de números a
. AUTORIZACIÓN Y CONFORMIDAD		
eción donde se realiza la autorización para iniciar el pro	oceso de Portabilidad.	
Lugar y Fecha de aprobación (para inicio de portablidad)		
be registrarse el lugar donde se realiza la solicitud de P	Portabilidad	
	4)	
be registrarse la fecha de aprobación de la solicitud, fe resando la solicitud al Sistema Central de Portabilida cionales a la usuaria o usuario para la modalidad post pendiendo de los tiempos de aprobación de la modalivil.	id. Si el operador o proveedor pago, esta fecha puede ser may	receptor solicita requisitos or de la fecha de solicitud.
Firma Usuario / Representante Legal		
rima usuano / representante tegar		
C.I.	ando v ou como andiante d'	1- C(1.1- 1-X11-1-1
	onda y su correspondiente núme	ro de Cédula de Identidad.

Por el Operador/Proveedor

Constancia de atención por el Operador/Proveedor







AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

# Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 683/2018

# V. APROBACIÓN/RECHAZO DE ASCP

Sección donde se registra la aprobación o rechazo a la solicitud de Portabilidad realizada por el Usuario. En caso de que el Administrador del Sistema Central de Portabilidad rechace la solicitud, deberá enmarcarse en las causales establecidas en la normativa aprobada para el efecto.

APROBADA RECHAZADA Motivo(s):

Aprobada: Se marca cuando la solicitud ha sido aprobada, la portabilidad debe hacerse efectiva después de 24 horas.

Rechazada: Se marca cuando la solicitud fue rechazada por las causales establecidas en la normativa vigente. Motivo: Se debe llenar el motivo de rechazo de la Solicitud.

## LINEAMIENTOS DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA

Sección donde se imprime los lineamientos de la Portabilidad Numérica en el marco del "Reglamento Técnico de Portabilidad Numérica del Servicio Móvil", aprobado por la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 1525/2015 de 26 de noviembre de 2015 y sus modificaciones.











